

RESOLUCIÓN No. 0201 DE 2026
(15 de abril)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NRO. 0321 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, Y SU MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Agente Especial Interventora de la E.S.E Universitaria del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Resolución 2025420000011572 del 28 de noviembre de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, para lo anterior la entidad deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

Que el artículo 17 de la enunciada Resolución 5185 de 2013 establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

TM

Que mediante la Resolución Nro. 2025420000006846 del 19 de agosto de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO identificada con NIT 901536799-5, terminándose dentro de sus efectos la separación del Gerente o Representante legal y de los miembros de la junta Directiva de la E.S.E.

Que la E.S.E UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO, expidió la resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025 por la cual se adopta el nuevo estatuto de contratación, y su manual de contratación, supervisión e interventoría de la E.S.E Universitaria del Atlántico, la cual, estableció en el Capítulo Cuarto, Artículo 18, las modalidades de contratación aplicadas para la adquisición de bienes y servicios de la entidad, el cual establece:

“
ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E, para contratar utilizara las siguientes modalidades de contratación:

- 18.1 CONTRATACION MINIMA CUANTIA
- 18.2 CONTRATACIÓN DIRECTA
- 18.3 INVITACIÓN PRIVADA
- 18.4 CONVOCATORIA PÚBLICA

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha emitido lineamientos y guías para la implementación de la Subasta Inversa, promoviendo su uso como herramienta para fortalecer la competencia, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que la Subasta Inversa Electrónica constituye un mecanismo de selección objetiva mediante el cual los oferentes previamente habilitados realizan lances sucesivos a la baja sobre el precio, a través de plataformas electrónicas, garantizando condiciones de transparencia, pluralidad de oferentes y trazabilidad del proceso.

Que se hace necesario modernizar y fortalecer el Manual de Contratación de la Entidad, incorporando mecanismos que permitan optimizar el gasto público, mejorar la eficiencia en los procesos contractuales y fomentar la participación de oferentes, especialmente en la adquisición de medicamentos e insumos hospitalarios.

Que se hace necesario modificar el Manual de Contratación de la E.S.E. Universitaria del Atlántico para incorporar estos mecanismos de selección como alternativas viables en la ~~contratación de bienes y servicios.~~

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Modifíquese la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025 por la cual se adopta el nuevo estatuto de contratación, y su manual de contratación, supervisión e interventoría de la E.S.E Universitaria del Atlántico, con el fin de incorporar la modalidad de contratación de **Subasta Inversa** como mecanismo de selección de contratistas.

ARTÍCULO 2 - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 18 de la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, el cual establece el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E, para contratar utilizara las siguientes modalidades de contratación:

- 18.1 CONTRATACION MINIMA CUANTIA
- 18.2 CONTRATACIÓN DIRECTA
- 18.3 INVITACIÓN PRIVADA
- 18.4 CONVOCATORIA PÚBLICA
- 18.5 SUBASTA INVERSA

ARTÍCULO 3 – ADICIONESE al artículo 18 de la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, el numeral 18.5 del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“18.5 Subasta Inversa: La Subasta Inversa es el procedimiento el cual la empresa convoca públicamente a personas naturales y/o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios.

Este procedimiento de selección del contratista podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación. Los vacíos normativos del manual de Contratación respecto del proceso de selección de subasta inversa, serán llenados por las normas contenidas en el Estatuto de Contratación pública y en las normas legales que rigen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

Surtidos y agostados los requisitos que se señalan en la fase de planeación contractual prevista en el presente manual, la E.S.E Universitaria del Atlántico, deberá:

a) Publicar de manera previa a la apertura de la subasta inversa, un aviso de convocatoria en el cual se expresará como mínimo:

- Objeto a contratar
- Fecha de apertura de la subasta inversa

M



- Personas que se pueden presentar
- Forma de consultar los términos de condiciones
- Valor del presupuesto oficial

c) En los términos de referencia se establecerá:

- termino de presentación de las ofertas
- plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes
- fechas, hora de inicio de la subasta
- forma de efectuar los lances
- periodicidad de los lances
- margen de mejoramiento de la oferta
- el carácter presencial o electrónico de la subasta

d) Las ofertas presentadas por los interesados deben contener dos partes: la primera, en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y el cumplimiento de la ficha técnica; la segunda en la cual se establezca el precio inicial propuesto.

e) efectuada la evaluación de los requisitos habilitantes, señalados en los términos de referencia, la empresa publicara un listado en el cual se indiquen los oferentes habilitados para participar en la subasta.

f) Realización subasta:

- Se realiza la subasta, siempre y cuando haya mínimo dos (02) oferentes habilitados que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en los términos de referencia.
- sí solo se presenta un oferente al proceso de contratación, la Empresa podrá adjudicar siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y el valor de la oferta sea igual o menos al presupuesto estimado.
- La subasta debe empezar con el precio más bajo indicado por los proponentes y solo valdrán los lances efectuados en la subasta y que mejoren el margen mínimo establecido.
- Si no se presentan lances durante la subasta, la Empresa adjudicara a quien haya presentado el precio inicial más bajo.
- Al terminar la presentación de cada lance, la empresa informara cual es el lance más bajo.
- Al terminar la presentación de cada lance, la empresa informara cual es el lance más bajo.
- Si al término de la subasta, existe empate entre dos o más proponentes, la empresa adjudicara al oferente que presentó el menor valor inicial. En caso de persistir el empate, la empresa debe aplicar las reglas contenidas en los términos de referencia.


- El comité evaluador, verificara y recomendara al representante legal de la Empresa sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitara justificación a los oferentes, si es del caso.
 - La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un periodo para la presentación de lances. La empresa adjudicara el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo e indicara en el acto de adjudicación, el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.
- g) La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, por ítems, al proponente que haya presentado la mejor oferta económica.

ARTÍCULO 4 – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Manual de Contratación en lo pertinente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla Atlántico, a los quince (15) días del mes de abril de 2026.


MARYURY DIAZ CESPEDES
Agente Especial Interventora
E.S.E. Universitaria del Atlántico

Proyecto: Jefferson Castro Romero, Director de Contratación 
Reviso: Melisa Cervantes Contreras – Jefe Oficina Asesora Jurídica 